

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2023-00319-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de octubre de 2024 10:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y como llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARMEN YADIRA SILGADOS TAPIAS
Apoderada Demandante:	JOSEFINA ROSADO VIDEZ
Apoderada PORVENIR:	MARÍA CAMILA VIVANCO MACHADO
Rep. Leg. y Apo. COLFONDOS:	ANDREA CAROLINA LUGO YANES
Apoderado de la UGPP:	CARLOS SANTIAGO VALENCIA VERA
Rep. y Apo. ALLIANZ:	NICOLAS LOAIZA SEGURA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. JOSEFINA ROSADO VIDEZ como apoderada sustituta de la parte actora.

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. MARÍA CAMILA VIVANCO MACHADO como apoderada y representante legal de PORVENIR.

Se **Reconoce** y **Tiene** al Dr. NICOLAS LOAIZA SEGURA como apoderado judicial y representante legal de ALLIANZ.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte a la demandante a instancia de COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y ALLIANZ.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación y trasladado de régimen pensional, efectuado por **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, con destino a la **A.F.P. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, con ocasión de suscripción de formulario de afiliación, para el 19 de agosto de 1994. Lo anterior, en los términos reseñados en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras, tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES, de manera tal que la historia Laboral que en últimas se registre por COLPENSIONES, coincida con la información que para el efecto relacionen las A.F.P. en sus respectivas bases de datos, en lo que a la accionante atañen, adicionalmente se ordenará que PORVENIR S.A., traslade la totalidad de recursos que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, en los términos de la sentencia de unificación SU-107 de 2024, proferida por la Corte Constitucional.

Lo anterior en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABSOLVER a la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de las pretensiones formuladas en su contra por la accionante.

CUARTO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de todas las pretensiones formuladas en el marco del llamamiento en garantía.

QUINTO: En cuanto a las excepciones propuestas en el marco del llamamiento en garantía, dadas las resultas del mismo, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

SEXTO: COSTA, lo serán a cargo de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** En firme la presente providencia por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en Derecho, la suma de \$1´300.000, en favor de la demandante y de 1´300.000 pesos en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SÉPTIMO: DECLARAR probada de oficio la excepción de petición antes de tiempo en lo que, al reconocimiento de la pensión de vejez, se refiere respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pues, para el estudio correspondiente, debe surtirse la respectiva actualización de la historia Laboral del Accionante en el régimen de prima media, con prestación definida.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia las apoderadas de COLPENSIONES y COLFONDOS, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

[\(PROCESO 11001310503820230031900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 038 Laboral de Bogotá 110013105038 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20241025 104840-Grabación de la reunión.mp4\)](#)

-jpra-

Duración audiencia: 01:26:31

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f134b702fca83b558698ac9382c2b8777f58a78092cb000061a68714cdd80782**

Documento generado en 30/10/2024 06:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>